

Acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 19 minutos del día **05 de marzo de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Novena Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **01 de marzo de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Octava Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de febrero de 2024.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/891/2022** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
2. **RR/900/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/969/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
4. **RR/0156/2023** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
5. **RR/0327/2023** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
6. **RR-DP/033/2023** Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/776/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/0244/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

3. **RR/0490/2023** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
4. **RR/782/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
5. **RR/824/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **RR/1078/2023** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/810/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
 2. **RR/0257/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
 3. **RR/0524/2023** Bienestar Social Municipal.
 4. **RR/822/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
 5. **DEN/161/2023** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
 6. **DEN/164/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Guía para Ejercer tus Derechos ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Cuarto Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización para el ejercicio 2024.
- F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral 2023-2024.
- G) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Manual de Políticas del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- H) Presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de febrero 2024.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 12 de marzo de 2024, a las 12:00 en la Escuela de Derecho de CETYS Universidad, Campus Mexicali, sito Calzada CETYS s/n, Colonia Rivera, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Por lo que, el Comisionado Presidente, José Francisco Gómez Mc Donough, solicitó se precisara que el recurso de revisión RR/824/2022 tiene acumulados los recursos de revisión RR/825/2022 y RR/826/2022. Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Octava Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de febrero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Arlana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/891/2022, Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Buenos días

Solicito conocer si el lote 6 manzana 6 de la calle Clemente Angulo, Colonia Empleados federales, Tijuana, Baja California, se encuentra dentro de algún polígono de moratoria vigente que suspenda temporalmente la expedición de autorizaciones municipales en materia de opiniones técnicas y/o dictámenes de factibilidad de usos de suelo, licencias de construcción, anuncios, de acciones de urbanización y autorizaciones para permisos de operación.”

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, argumentando que el sujeto obligado lo remitió a un trámite relativo a una carta de no afectación por moratoria, mismo que se encuentra gravado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, cuando la persona recurrente no solicitó dicho trámite.

Por su parte, el sujeto obligado, al exhibir su contestación al presente recurso de revisión, manifestó ser necesario expedir una carta de no afectación para dar respuesta a la solicitud, pues, dicha carta es el documentos en el cual el sujeto obligado indica si un inmueble está afectado o no por una moratoria o declaratoria a través de un análisis de campo especializado, pues es un servicio que presta el sujeto obligado y que genera una obligación de cobro en atención a su Ley de Ingresos.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que la información relativa a las moratorias aprobadas por el Ayuntamiento de Tijuana se encuentran en una fuente de acceso público consultable por cualquier persona a través de su portal institucional, por lo que, se advierte que el sujeto obligado adjuntó la liga electrónica para ingresar a su Portal de Internet del cual se desprende el apartado de Declaratorias y Moratorias, sin comunicar a la persona recurrente la forma precisa para allegarse la información, es decir, señalar a la persona

recurrente en cuál de las moratorias publicadas en su portal podría encontrarse la información de su interés.

Por lo que, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, se advierte que, como alternativa a realizar un trámite para un documento en específico que genera un costo por pago de una contribución, es que la Ponencia a cargo de la suscrita proponer MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona recurrente dentro de las moratorias publicadas en su portal de internet, a efecto de que se pronuncie de manera clara y precisa si en dichos documentos se encuentra el domicilio especificado por la persona recurrente en su solicitud de información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-03-157** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/900/2022 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito a la regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, del IX Ayuntamiento cuantos puntos de acuerdo a logrado realizar a favor y cuantos en contra, en las sesiones de cabildo realizadas desde Octubre del 2021 y hasta la fecha actual." (sic)

"Se solicite se anexen las bitácoras o actas de las sesiones de cabildo."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no anexa la información y la documentación requerida.

Por su parte, el sujeto obligado, al exhibir su contestación al presente recurso de revisión, informó a la persona recurrente los dictámenes aprobados por cabildo, así como, la liga electrónica de acceso a las sesiones de cabildo.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que la información exhibida por el sujeto obligado no colma el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, el sujeto obligado no señaló de manera clara y precisa a la persona recurrente los pasos específicos a seguir para que la persona recurrente se pueda allegar de la información relativa a las actas de las sesiones de Cabildo de las cuales se pueda desprender la información señalada por el sujeto obligado en relación a los tres puntos de acuerdo en 25 de febrero de 2022, 02 de mayo de 2022 y 09 de junio de 2022, así como en fecha 25 de agosto de 2022.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá comunicar a la persona recurrente de manera precisa los pasos a seguir para consultar la información de su interés a través de su portal de internet, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-158** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/969/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información

1. *Copia del título de conceción, permiso o similar otorgado a la empresa concesionario del taxi de ruta rojo con negro, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana*
2. *Número de unidades del taxi de ruta rojo con negro, que operan sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz al 25 de agosto de 2022. Agregar el dato de unidades para el mismo lapso de 2021*
3. *Número de accidentes en los que ha participado alguna unidad de taxi de ruta rojo con negro, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en sus diferentes nombres de la vialidad, al 25 de agosto de 2022. Proporcionar el dato del mismo lapso de 2021*
- 4.- *Número de personas que transporta el taxi de ruta rojo con negro, que corre sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, de Tijuana. Si no se cuenta con el dato exacto, favor de proporcionar el dato estimado por la autoridad.*
5. *Copia del título de conceción, permiso o similar otorgado a la empresa concesionaria de transporte público verde con crema, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana*
6. *Número de unidades del transporte público verde con crema, que operan sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz al 25 de agosto de 2022. Agregar el dato de unidades para el mismo lapso de 2021*
7. *Número de accidentes en los que ha participado alguna unidad de transporte público verde con crema, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en sus diferentes nombres de la vialidad, al 25 de agosto de 2022. Proporcionar el dato del mismo lapso de 2021*
- 8.- *Número de personas que transporta la línea de transporte público verde con crema, que corre sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, de Tijuana. Si no se cuenta con el dato exacto, favor de proporcionar el dato estimado por la autoridad.*
9. *Copia del proyecto de reordenamiento de transporte público que el IMOS o la autoridad municipal de Tijuana ejecutarán para el bulevar Gustavo Díaz Ordaz en sus diferentes nombres ildo.”*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, no se adjuntó el título de conceción y el plan de reorganización requeridos.

Por su parte, el sujeto obligado, al exhibir su contestación al presente recurso de revisión, señaló haber remitió la información faltante a través del correo electrónico de la persona recurrente, sin embargo en las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierten los documentos motivo de inconformidad de la persona recurrente por lo que, no es dable considerar que se haya colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que, el sujeto obligado no entregó la información de manera completa.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información relativa al título de concesión a la empresa verde y crema, así como el plan de reorganización de transporte público.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-159** en donde este Órgano Garante Ordena MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/0156/2023 Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. Indicar si LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ es sindicalizado integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (SUTCoBach)*
- Mencionar la fecha de ingreso al CoBachBC
 - Indicar fecha de ingreso al SUTCoBach
 - Mostrar oficio de propuesta por parte del SUTCoBach para ingresar al CoBachBC
 - Indicar a que área está adscrita
 - Indicar quien es el jefe inmediato
 - Mostrar los oficios de solicitud de movimientos de personal en que SUTCoBach desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC
 - Indicar si fue propuesta por el SUTCoBach como empleada eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC
 - Indicar el puesto inicial con que fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC
 - Indicar el puesto que actualmente tiene
10. Señalar el proceso de SUTCoBach para la obtención de plazas dentro del CoBachBC
 11. Indicar los criterios de SUTCoBach para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC
 12. Indicar el proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach
 13. Indicar el horario de trabajo
 14. Mostrar la solicitud presentada
 15. Indicar si fue recomendada por algún miembro del SUTCoBach
 16. Indicar el nombre de quien le recomendó.
 16. Indicar si tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del SUTCoBach
 17. Indicar el nombre de su familiar.
 18. Indicar si fue recomendada por algún funcionario del CoBachBC
 19. Señale el nombre
 20. Indicar cual es el criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado del SUTCoBach
 21. Señale si cuenta con compensación asignada
 14. Indicar el monto de la compensación
 15. por quien o quienes viene autorizada
 16. Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora
 17. Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente
 18. Indicar las funciones que realiza en el puesto asignado
 19. Indicar el nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado
 20. Indicar si el área a que está adscrita depende de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California” (sic).”

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la incompetencia por parte del sujeto obligado, por lo que, el sujeto obligado en su contestación reiteró ser notoriamente incompetente para proporcionar lo requerido.,

Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del cual se desprende que el COBACH se declaró parcialmente competente para atender ciertos puntos de la solicitud.

En ese sentido, del análisis a la normatividad interna del sujeto obligado así como al informe de autoridad desahogado, se advierte que el sujeto obligado es parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, por lo que, a efecto de colmar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, el sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva de los puntos de la solicitud, que conforme a su Reglamento Interno si es competente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

2. El sujeto obligado deberá exhibir Acta de Sesión de su Comité de Transparencia en la que declare su incompetencia de poseer, generar o administra la información señalada en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-160** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0327/2023, Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita la información relacionado con el apoyo social brindado a marvin por parte del Secretario, que fue publicado en el portal de Facebook relativo al apoyo social para viaje por parte de Marvin, así como presupuesto autorizado para apoyos sociales, cantidad autorizada para otorgarle a este, y partida presupuestal afectada para otorgarlo, forma de entrega de apoyo y demás tipos de apoyos que sean otorgados por la Secretaría” (sic).”

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de inexistencia de la información, argumentando que, en la cuenta oficial de Faceebok del titular del sujeto obligado se observa una publicación en el que se señala se brindó apoyo a la persona señalada en la solicitud de información, para su viaje a competir al nacional. Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión.

En el caso de estudio, es importante señalar que, las cuentas de redes sociales abiertas de servidores públicos, son un instrumento para la divulgación de información oficial y/o pública, dado que, abre canales de comunicación con los ciudadanos y extendiendo con ello la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Teniendo en cuenta lo anterior, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no acredita la búsqueda exhaustiva de la información previo a declarar la inexistencia de la misma, por lo que, la simple manifestación de que la información es inexistente por parte del sujeto obligado, no resulta suficiente para garantizar a la persona recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información y en ese sentido, no es posible validar la respuesta emitida por la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua y, por ende, la inexistencia de la información manifestada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de una manera clara, precisa y bien fundamentada, sobre la información requerida por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-161** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR-DP/033/2023, Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la Información?

“Por medio del presente solicito rectificación de mis datos tales como segundo apelli mio y de mis padres, y sexo ya que dice femenino y soy masculino, adjunto encontrara mi acta de nacimiento y mi credencial de elector agradezco su apoyo.”

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la falta de respuesta a su solicitud por parte del responsable, dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.

Por otra parte, se advierte que el responsable, a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, dio respuesta a la solicitud formulada por el titular de los datos personales, señalando a la persona recurrente que, después de revisar el Sistema Nacional de Registro de Identidad, se advirtió que el sexo correcto de la persona recurrente es “masculino” y su segundo apellido, es Jiménez, por lo que informó que a la fecha de contestación, es decir, 18 de agosto de 2023, ya se hizo el cambio en la base de datos de sus sistema, adjuntando a su vez, el acta con la rectificación solicitada.

Así pues, se advierte que el responsable a través de la contestación al presente recurso, dio atención a la solicitud de rectificación de los datos personales del titular, actualizándose lo dispuesto por la fracción V del artículo 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 119 de sus Lineamientos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación subsanó el agravio hecho valer; por lo que, se concluye que el

medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-162** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/776/2022, Ayuntamiento de Tijuana, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito la versión pública de todos los expedientes interpuestos por acoso sexual y/o laboral por parte de funcionarios que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana, interpuestas entre el 01 de enero del 2018 a la fecha en que se recibió esta solicitud.

Solicitó también la siguiente información en formato de datos abierto, sobre el total de expedientes interpuestos interpuestos por acoso sexual y/o laboral por parte de funcionarios que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana, interpuestas entre el 01 de enero del 2018 a la fecha en que se recibió esta solicitud:

- 1- Fecha en que se presentó la queja*
- 2- Motivo por el cuál se interpuso la queja*
- 3- Estado actual del expediente*
- 4- Resolución del expediente*
- 5- Qué tipo de falta se cometió*
- 6- Nombre y cargo del funcionario*
- 7- Área de adscripción del funcionario*

El sujeto obligado no puede clasificar como reservada la información solicitada por tratarse de casos que involucra a servidores públicos, que al momento de ser denunciados se desempeñaban en un cargo dentro del Ayuntamiento de Tijuana.

Y basado en lo explicado en el artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, el cual señala:

"Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables. [...]"

(Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado remite sesión de comité en relación a la clasificación de la información de interés como reservada; resultando procedente al atender los extremos de sus formalidades que requiere, para así estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que remita documentación respecto de la cual sea posible advertir que los expedientes de interés se encuentran en sustanciación, debiendo remitir las versiones públicas de aquellos procedimientos que tengan sentencia definitiva.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con por unanimidad de votos, mediante el **ACUERDO AP-03-163** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0244/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

1. *Indicar si María Guadalupe Bernal Velarde es empleada de confianza o sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Baja California (CoBachBC)*
2. *Señalar fecha de ingreso de María Guadalupe Bernal Velarde al CoBachBC*
3. *Indicar a que área está adscrita María Guadalupe Bernal Velarde en CoBachBC*
4. *Indicar quien es el jefe inmediato de María Guadalupe Bernal Velarde en CoBachBC*
5. *Indicar si María Guadalupe Bernal Velarde cuenta con subordinados a su cargo en el CoBachBC*
6. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con subordinados a su cargo señalar el número de empleados*
7. *Mostrar los movimientos de personal que ha tenido María Guadalupe Bernal Velarde desde su fecha de ingreso hasta el 13 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC*
8. *Indicar el puesto que ocupa María Guadalupe Bernal Velarde en el CoBachBC*
9. *Señalar si María Guadalupe Bernal Velarde checa su hora de entrada y salida en CoBachBC*
10. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cheque su hora de entrada y salida a jornada de trabajo en CoBachBC hacer entrega del registro de checadas*
11. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde no cheque su hora de entrada y salida a CoBachBC mostrar el documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar.*
12. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde no cuente con registro de checada de entrada y salida a su jornada en CoBachBC mostrar el mecanismo por el cual se lleva su control de asistencia*
13. *Indicar el salario que percibe María Guadalupe Bernal Velarde en CoBachBC*
14. *Señalar si María Guadalupe Bernal Velarde cuenta con compensación asignada*
15. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
16. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con compensación mostrar la justificación y fundamento legal.*
17. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*
18. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
19. *Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora María Guadalupe Bernal Velarde*
20. *Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente María Guadalupe Bernal Velarde realizando su trabajo*
21. *Señalar el horario de trabajo en que realiza sus funciones María Guadalupe Bernal Velarde dentro del CoBachBC*
22. *Indicar las funciones de María Guadalupe Bernal Velarde en el CoBachBC*
23. *Indicar si las funciones de María Guadalupe Bernal Velarde en el CoBachBC son de encargado de área*
24. *Señalar el proceso de selección de María Guadalupe Bernal Velarde para su contratación en el CoBachBC*
25. *Presentar evidencia del mecanismo de selección de María Guadalupe Bernal Velarde como empleada del CoBachBC*
26. *Anexar el curriculum vitae de María Guadalupe Bernal Velarde*
27. *Indicar si el área a que está adscrita María Guadalupe Bernal Velarde depende de la dirección administrativa del CoBachBC*

28. *En caso de que el área que está adscrita María Guadalupe Bernal Velarde dependa de la dirección administrativa del CoBachBC señalar el nombre del titular*

29. *Indicar si María Guadalupe Bernal Velarde tiene parientes directos consanguíneos o políticos dentro de CoBachBC*

30. *En caso de que María Guadalupe Bernal Velarde cuente con parientes directos consanguíneos o políticos dentro del CoBachBC indicar el nombre [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronuncia parcialmente respecto a la información requerida, sin que se colmen la totalidad de los planteamientos formulados, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000062 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 7), 10), 17), 20), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29) y 30).*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-164** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. **RR/0490/2023** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

[...] Se solicita que informe sobre la persona Salvador Miguel de Loera Guardado, adscrito a la Dirección General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, con el puesto y cargo denominado “PROMOTOR”, con clave o nivel de puesto siete (7), respecto de lo siguiente:

De acuerdo a lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado ostenta el puesto y cargo denominado “PROMOTOR”, con clave o nivel de puesto siete (7), se solicita que informe lo siguiente:

¿Cuáles son los horarios laborales del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California? [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado remite liga electrónica con su código QR, refiriendo que se encuentra la respuesta de lo requerido. Del análisis de su contenido se precisa que sólo es posible advertir respuesta al primer planteamiento, sin que de la integridad de los archivos se encuentre pronunciamiento al segundo, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente el horario laboral de su personal.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-165** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/782/2022, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"[...] El pasado 15 de julio de 2021 me presente a interponer queja de mi representado por lo que me percate que la oficina de Mexicali no tiene refrigeracion, le he dado seguimiento a dicha queja y me he dado cuenta que a la fecha, julio 2022 sigue la misma situación.

Por lo que solicito se me informe que se hace con el recurso destinado a equipo material o recursos materiales, con documentos y listas que lo comprueben y de la misma manera se informe desde cuando no se han comprado equipos de refrigeracion nuevos en dicha oficina, tambien con documentales probatorios.

De no gastarse en dicho equipo NECESARIO para la atencion de los ciudadanos solicito se informe en que se esta gastando el recurso anual de la Comision Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, con documentales que lo sostengan. Especificando cada rubro, partida y su destino desde el año 2020 a julio 2022.

También requiero se informe el porque si ya tenían conocimiento de dicha falla de equipo desde el año pasado, no se destino recurso este año específicamente para esa deficiencia." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció congruentemente con los planteamientos de la solicitud, en donde se integra oficio con la información de interés, por lo tanto se estima colmada la petición requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-166** en donde este Órgano Garante ordena **SOBRESEER** la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/824/2022 y sus acumulados RR/825/2022 y RR/826/2022, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"1.- Solicito copia de "las revisiones y documentos que avalan la seguridad" respecto al inmueble donde se encuentra el Museo Wok de la gastronomía china de Mexicali, tal y como se expone por el Director de

IMACUM en la declaración pública localizado en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/elcachanillacom/videos/710347393684820/>

2.- Deseo saber si el inmueble donde se encuentra el Museo Wok de la gastronomía china de Mexicali, actualmente cuenta con sistema de aire acondicionado. En caso de ser afirmativo, favor de expedir copia de las facturas de compras y/o adquisiciones y/o instalación y/o servicios de equipos de aire acondicionado.

3.- Deseo saber si actualmente el ingreso al público al Museo Wok de la gastronomía china de Mexicali, tiene costo. En caso de ser afirmativo favor de expedir copia de la ley de ingresos donde se establecen los costos.

4.- Deseo saber si actualmente dentro del museo se realiza venta de artículos? libros y/o camisetas y/o gorras y/o recuerdos En caso de ser afirmativo favor de expedir copia de la ley de ingresos donde se establecen los costos

5.- Deseo saber quien es el o la titular de la unidad de transparencia del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, citando el nombre completo

Quedo a sus ordenes, saludos." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado comunico su notoria incompetencia en términos del numeral 129 de nuestra normatividad local, estimando por colmado el derecho de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058722000658.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-167** en donde este Órgano Garante ordena CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. RR/1078/2023, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito conocer dónde se encuentran publicados los proyectos de resolución enlistados para resolverse en cada sesión, incluida la fuente lugar o modo de acceder en términos del artículo 10 fracción XXXIII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado remitió la información de interés, pronunciándose respecto de todos y cada uno de los puntos que integran la solicitud. Al respecto, es oportuno hacer de conocimiento que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que se parte de la presunción de validez de los actos administrativos, puesto que es el propio sujeto obligado quien genera y administra los datos proporcionados, aunado a lo anterior, la persona recurrente no aportó elementos de convicción alguno que permitieran contrastar los datos ofrecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058323000037.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-168** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/810/2022 Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Con fundamento en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me sean respondidas las siguientes preguntas de forma clara, precisa, congruente y exhausta:

1. *¿Cuántas QUEJAS vecinales de todo tipo ha recibido la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación territorial (SIDURT) durante los años 2020,2021,2022, de forma enunciativa más no limitativa por construcciones, demoliciones, servicios públicos, daños, riesgos, capacidad de servicios públicos de agua, drenaje, electricidad, incumplimiento de normatividad y reglamentación, falta de requisitos, cambio de uso de suelo, densificación?*

2. *¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1 corresponden a FRACCIONAMIENTOS?*

3. *¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1 corresponden a CONDOMINIOS?*

4. *¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1, han sido promovidas con fundamento en el Artículo 140 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y cuántas de estas corresponden a FRACCIONAMIENTOS, cuántas a CONDOMINIOS y cuántas a COLONIAS?*

5. *¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1, han sido promovidas con fundamento en el Artículo 61 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California?*

6. *¿En qué otros Artículos además de los mencionados en la pregunta 4 y 5, fundamentan los vecinos y/o propietarios y/o residentes sus QUEJAS?*

7. *Del total de QUEJAS presentadas ante la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación territorial (SIDURT), ¿Cuántas han sido favorables a los promoventes?, ¿cuántas han sido desfavorables a los particulares?*

8. *¿ A qué Zonas y Colonias de Tijuana, corresponden las QUEJAS presentadas ante la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación territorial (SIDURT), con motivo de lo mencionado en la pregunta número 1, y cuales zonas y colonias son las que menos QUEJAS presentan?"*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, a pesar de estar debidamente notificado, por lo que para efectos del análisis se tomaran en cuenta solamente los argumentos otorgados en la respuesta inicial, otorgando una tabla informativa que contiene al rubro solicitud, año, como el total, respecto al primer cuestionamiento teniendo diversas audiencias.

En cuanto a los puntos dos, cuatro, cinco, y seis el sujeto obligado otorgo respuesta atendiendo al planteamiento de la solicitud de manera positiva, por lo que, es importante mencionar que la naturaleza de la información requerida por el peticionario es meramente datos estadísticos, o numéricos y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud.

Para los planteamientos seis y ocho se tiene refiriendo que los fundamentos son el 1 y 8 Constitucional y que las colonias y fraccionamientos dañados por deslizamientos, lo fue en Sánchez Taboada, lomas del rubí, camino verde, ballesteros como en la zona oriente de Tijuana, dando por atendidos los mismos. En cuanto al planteamiento número tres, respondió que no lo especifican, por lo que de la respuesta otorgada carece de congruencia sobre lo peticionado por la persona.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar la información requerida de manera completa a las casillas sin información del planteamiento primero.*
- 2. El sujeto obligado deberá agregar el apartado de falta de requisitos solicitado por la persona y otorgar la información.*
- 3. El sujeto obligado deberá dar respuesta clara, congruente y sencilla en cuanto al planteamiento número tres de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-169** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/0257/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- 1. Si Delfina Castro Navarrete es empleada de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres de Baja California (CoBachBC)*
- 2. Fecha de ingreso de Delfina Castro Navarrete al CoBachBC*
- 3. Indicar a que área está adscrita Delfina Castro Navarrete en CoBachBC*
- 4. Indicar quien es el jefe inmediato de Delfina Castro Navarrete en CoBachBC*
- 5. Indicar si Delfina Castro Navarrete cuenta con subordinados a su cargo en el CoBachBC*
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido Delfina Castro Navarrete desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC*
- 7. Indicar el puesto que ocupa Delfina Castro Navarrete en el CoBachBC*
- 8. Señalar si Delfina Castro Navarrete checa su hora de entrada y salida en CoBachBC*
- 9. En caso de que Delfina Castro Navarrete cheque su hora de entrada y salida a jornada de trabajo en CoBachBC hacer entrega del registro de checadas*
- 10. En caso de que Delfina Castro Navarrete no cheque su hora de entrada y salida a CoBachBC mostrar el documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar.*
- 11. En caso de que Delfina Castro Navarrete no cuente con registro de checada de entrada y salida a su jornada en CoBachBC mostrar el mecanismo por el cual se lleva su control de asistencia*
- 12. Mostrar incapacidades, permisos, licencias y días económicos usados por Delfina Castro Navarrete desde su ingreso al CoBachBC hasta el 9 de febrero del 2023.*
- 13. Indicar el salario que percibe Delfina Castro Navarrete en CoBachBC*
- 14. Señalar si Delfina Castro Navarrete cuenta con compensación asignada*
- 15. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
- 16. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con compensación mostrar la justificación y fundamento legal.*

17. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.
18. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
19. Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora Delfina Castro Navarrete
20. Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente Delfina Castro Navarrete realizando su trabajo
21. Señalar el horario de trabajo en que realiza sus funciones Delfina Castro Navarrete dentro del CoBachBC
22. Indicar las funciones de Delfina Castro Navarrete en el CoBachBC
23. Señalar si Delfina Castro Navarrete tiene asignada gasolina
24. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con gasolina indicar el monto, la periodicidad, a partir de cuándo le fue asignada y la justificación y fundamento legal para que se le otorgara
25. Señalar el proceso de selección de Delfina Castro Navarrete para su contratación en el CoBachBC
26. Presentar evidencia del mecanismo de selección de Delfina Castro Navarrete como empleada del CoBachBC
27. Anexar el curriculum vitae de Delfina Castro Navarrete
28. Indicar si el área a que está adscrita Delfina Castro Navarrete depende de la dirección administrativa del CoBachBC
29. En caso de que el área que está adscrita Delfina Castro Navarrete dependa de la dirección administrativa del CoBachBC señalar el nombre del titular
30. Indicar si Delfina Castro Navarrete tiene parientes directos consanguíneos o políticos dentro de CoBachBC
31. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con parientes directos consanguíneos o políticos dentro del CoBachBC indicar el nombre

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia el sujeto obligado otorgó información así como instrucciones por las cuales la persona recurrente encontraría respuesta a sus requerimientos, encontrando diversa información como la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, que recibe la persona servidora pública de interés mas no la totalidad de la solicitud de acceso.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y sostuvo la legalidad de su respuesta inicial, así mismo manifestó que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, pues cuanta con omisiones.

Por otro lado, es preciso traer a colación que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000017 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 9), 12), 17), 20), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30) y 31)*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-170** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/0524/2023 Bienestar Social Municipal, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“SE SOLICITA LA PLANTILLA DE PERSONAL DE BASE QUE INCLUYA LOS NIVELES ESCALAFONARIOS AL DÍA 18 DE MAYO DE 2023”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia como en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó a la persona recurrente su Plantilla de Personal de Base, en lo que respecta a los niveles escalafonarios, e informó no encontrarse en la esfera de sus atribuciones señalando al sujeto obligado: Ayuntamiento de Mexicali como la autoridad facultada de contar con la información.

En mérito de lo anterior, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo del Ayuntamiento de Mexicali, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar la información petitionada, pronunciándose en el sentido de que si cuenta con las atribuciones para generar, poseer, generar o administrar la información.

En ese orden de ideas, puede advertirse que en la esfera de facultades legales del Ayuntamiento de Mexicali, se encuentran las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de conocer, poseer y administrar la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020061023000045.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-171** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/822/2022, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito copia digital de las condiciones generales de trabajo 2022 firmadas por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Ensenada

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber dado repuesta al agregado su respuesta, por lo que este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, no hay documentación tendiente a cumplir con lo petitionado.

Po otra parte, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modifico su respuesta a lo que manifestó que, se adjuntan de nueva cuenta documentales en donde se otorga la información, pues no había sido posible otorgarla anteriormente, por lo que se agregó las condiciones Generales de Trabajo de 2022, dando por cumplida en su totalidad la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-172** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

5. DEN/161/2023 Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ NO HAY INFORMACIÓN DE LOS TRIMESTRES 2 Y 3 DE LA FRACCIÓN VIII”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-173** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CUMPLE**.

6. DEN/164/2023 Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“ NO TIENEN INFORMACIÓN, NO CARGAN NADA, NO HAY DIRECTORIO”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-174** en donde este Órgano Garante ordena que el sujeto obligado **CUMPLE**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Guía para Ejercer tus Derechos ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Encargada de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, para a la exposición de este punto:

1. *La presente guía es de observancia general para las personas usuarias de la Plataforma Nacional de Transparencia, tiene como propósito proporcionar orientación precisa y detallada sobre el procedimiento para presentar solicitudes de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, establecido en los artículos 22 al 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.*

2. *Se establece en el procedimiento, los derechos ARCOP, requisitos de la solicitud, acreditación, reglas de representación, plazos, presentación de solicitud ARCOP, acuse, glosario y datos de contacto.*

ACUERDO

Por lo anterior, se propone a este H. Pleno aprobar "La guía para ejercer tus derechos ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia" y,

Asimismo, conforme a los transitorios la presente guía entrara en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Pleno de este Instituto y, se ordena la publicación de este documento en el portal de Internet de este Instituto.

Se sometió a votación nominal la aprobación de la Guía para Ejercer tus Derechos ARCOP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-175**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Cuarto Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al CUARTO AVANCE TRIMESTRAL DE SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

El ingreso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 15'915,884.40 (Son Quince Millones Novecientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios. En el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre hemos recibido por concepto de subsidio estatal la cantidad de \$ 5'201,084.75 (Son Cinco Millones Doscientos Un Mil Ochenta y Cuatro Pesos 75/100 M.N.) y \$544.17 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 17/100 M.N.) de Ingresos Financieros.

El subsidio estatal es ministrado para cubrir las erogaciones destinadas a sueldos y demás prestaciones al personal, así como el pago de servicios, adquisición de materiales y suministros, y equipamiento para un desarrollo propio y normal del Instituto.

OCT-DIC 2023

Servicios Personales (1)	\$ 4'355,914.79
Materiales y Suministros (2)	\$ 226,410.00
Servicios Generales (3)	\$ 830,957.54
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5)	\$ <u>99,902.99</u>
	\$ 5'513,185.32

Al cierre del mes de diciembre, el comportamiento presupuestal acumulado fue de la siguiente manera:

PRESUPUESTO APROBADO	15'915,884.40
MODIFICACIONES A PRESUPUESTO	264,355.47
PRESUPUESTO EJERCIDO	15'418,989.99
PRESUPUESTO POR EJERCER	761,249.88

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023. Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Cuarto Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción VI, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-176**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al CIERRE PRESUPUESTAL, PROGRAMATICO, CONTABLE, FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Formatos con información Contable, Presupuestal, Financiera, Programática y Patrimonial correspondiente al cierre del ejercicio 2023.

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios. En el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre hemos recibido por concepto de subsidio estatal la cantidad de \$ 5'201,084.75 (Son Cinco Millones Doscientos Un Mil Ochenta y Cuatro Pesos 75/100 M.N.) y \$544.17 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 17/100 M.N.) de Ingresos Financieros.

El subsidio estatal es ministrado para cubrir las erogaciones destinadas a sueldos y demás prestaciones al personal, así como el pago de servicios, adquisición de materiales y suministros, y equipamiento para un desarrollo propio y normal del Instituto.

OCT-DIC 2023

Servicios Personales (1)	\$ 4'355,914.79
Materiales y Suministros (2)	\$ 226,410.00
Servicios Generales (3)	\$ 830,957.54
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5)	\$ <u>99,902.99</u>
	\$ 5'513,185.32

Al cierre del mes de diciembre, el comportamiento presupuestal acumulado fue de la siguiente manera:

PRESUPUESTO APROBADO	15'915,884.40
MODIFICACIONES A PRESUPUESTO	264,355.47
PRESUPUESTO EJERCIDO	15'418,989.99
PRESUPUESTO POR EJERCER	761,249.88

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Cuarto Avance Trimestral de Situación Programática, Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción VI, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-176**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al CIERRE PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICO, CONTABLE, FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Formatos con información Contable, Presupuestal, Financiera, Programática y Patrimonial correspondiente al cierre del ejercicio 2023.

El ingreso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 15'915,884.40 (Son Quince Millones Novecientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios. En el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre hemos recibido por concepto de subsidio estatal la cantidad de \$ 15'915,884.40 (Son Quince Millones Novecientos Quince Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.) y \$2,318.83 (Dos mil trescientos diez y ocho pesos 83/100 M.N.) de Ingresos Financieros

El subsidio estatal es ministrado para cubrir las erogaciones destinadas a sueldos y demás prestaciones al personal, así como el pago de servicios, adquisición de materiales y suministros, y equipamiento para un desarrollo propio y normal del Instituto.

ENE-DIC 2023

<i>Servicios Personales (1)</i>	\$ 11'921,085.18
<i>Materiales y Suministros (2)</i>	\$ 597,302.32
<i>Servicios Generales (3)</i>	\$ 2,745,874.50
<i>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5)</i>	\$ <u>154,727.99</u>
	\$ 15'418,989.99

Al cierre del mes de diciembre, el comportamiento presupuestal acumulado fue de la siguiente manera:

PRESUPUESTO APROBADO	15'915,884.40
MODIFICACIONES A PRESUPUESTO	264,355.47
PRESUPUESTO EJERCIDO	15'418,989.99
PRESUPUESTO POR EJERCER	761,249.88

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Información del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción VIII, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-177**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización para el ejercicio 2024.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, de modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización, para el Ejercicio 2024.

Unidad Ejecutora	COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	
Partidas	32201	Arrendamientos de edificios y locales
	34501	Seguro de Bienes Patrimoniales
Unidad Ejecutora	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Partidas	11301	Sueldo Tabular Permanente
	13202	Prima Vacacional
	13203	Gratificación de Fin de Año

LO ANTERIOR DE ACUERO A LOS ARCHIVOS ENVIADOS PREVIAMENTE Y EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACION.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoria Superior y a la Secretaria de Hacienda, todos del Estado de Baja California. **ES CUANTO.**

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización para el ejercicio 2024, con fundamento en los artículos 69, fracción VII, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-178**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral 2023-2024.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Comisionado Propietario, Dr. Luis Carlos Castro Vizcarra, para a la exposición de este punto:

Entendiendo como elecciones íntegras cualquier contienda basada en los principios democráticos de sufragio universal y equidad política, reflejados en estándares y acuerdos internacionales, conducidas con profesionalismo, imparcialidad y transparencia desde su preparación, hasta la administración a lo largo de todo el ciclo electoral. Se ha aceptado la invitación realizada por la organización civil Demócrata MX a participar en la declaración que se firmará en conjunto con el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como organizaciones civiles y centros educativos, donde parte de los compromisos establecen:

Contribuir a la celebración de procesos electorales auténticos, profesionales, imparciales y transparentes a partir de los estándares de integridad que exigen la adecuada preparación y administración de todo el ciclo electoral.

Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte las condiciones de libertad bajo las cuales la ciudadanía forma sus preferencias y toma sus decisiones para votar, así como denunciar los actos de esta índole de los que lleguen a tener conocimiento como son el uso indebido de recursos públicos, programas sociales para condicionar o interferir en el libre ejercicio del voto.

Mostrar plena disposición al escrutinio público, dando vigencia a los principios de transparencia y máxima publicidad que exigen los procesos electorales con integridad, a fin de fortalecer la confianza de la sociedad; lo que incluye fomentar y respaldar la participación de las personas observadoras electorales en cada etapa de los procesos electorales.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la firma del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral 2023-2024, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-179**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Manual de Políticas del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, para a la exposición de este punto:

Que de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, el Manual de Políticas del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California es un instrumento normativo cuya elaboración se encuentra contemplada en el PADA donde a través de 19 componentes de establece desde la recepción hasta el final de la vida útil de los archivos del Instituto, señalando que, para las precisiones técnicas de cada una de las etapas, se contará con los instrumentos archivísticos específicos para cada etapa.

En ese sentido, se pone a consideración del Pleno la aprobación del Manual de Políticas del Sistema Institucional de Archivos del ITAIPBC, mismo que una vez aprobado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, asimismo, para la atención de cada una de las disposiciones establecidas se estará a la viabilidad presupuestal que corresponda al ejercicio fiscal que se trate.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Manual de Políticas del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción X, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-180**.

Acto seguido la Secretaria Ejecutiva presentó el informe mensual de febrero 2024.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 12 de marzo de 2024, a las 12:00 en la Escuela de Derecho de CETYS Universidad, Campus Mexicali, sito Calzada CETYS s/n, Colonia Rivera, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Novena Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 38 minutos del 05 de marzo de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Décima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 12 de marzo de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

